



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2017-000344**- 00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de COOMEVA EPS, contra el auto que ordeno correr traslado de excepciones, de fecha 25 de agosto de 2021. Sírvase Proveer.
Barranquilla, octubre 5 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla octubre cinco (05) del Dos Mil Veintiuno (2021).

I.-OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a resolver el Recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada COOMEVA EPS, contra la providencia calendada 25 de agosto de 2021.

II.- CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2021, este Despacho judicial ordeno correr traslado a la parte demandante, por el termino de 10 días, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

En escrito de fecha 31 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. SERGIO LUIS CORENA BARBOSA, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de agosto de 2021, publicado por estado el 26 de agosto de 2021, aduciendo que, *"el JUEZ no presenta competencia temporal con fundamento en la Resolución No 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, donde se decretó la suspensión por un término de dos (2) meses tal como lo indica la resolución su prórroga de la intervención. Así mismo, la Superintendencia Nacional de Salud, en atención de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 116 del Decreto Ley 663 de 1993 –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2011, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2016, el Decreto 2462 de 2016 y la Resolución 002599 de 2016, modificada por la Resolución No. 011467 de 2018, mediante Resolución No. 006045 del 27 de mayo del 2021, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, por el término de dos (02) meses, toma que se materializó el 28 de mayo del 2021(...)"*

En el caso que nos ocupa, encontramos que mediante resolución No. 006045 de fecha 27 de mayo de 2021, de la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes, y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, identificada con el NIT. 805.000.427-1, y

Resolución N. 202151000125056 de 2021, por la cual se proroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., debiéndose suspender los procesos contra dicha entidad desde el 27 de mayo de 2021, hasta el 27 de septiembre de 2021.

Atendiendo a lo anterior, este Despacho encuentra que efectivamente al momento que se profirió auto de fecha 25 de agosto de 2021, el proceso de la referencia se encontraba suspendido, esto con fundamento en la Resolución No 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, donde se decretó la suspensión por un término de dos (2) meses tal como lo indica la resolución y su prórroga de la intervención, razón por la cual, resulta adecuado, determinar la prosperidad del recurso impetrado y la necesidad de dejar sin efecto lo resuelto en el auto de fecha 25 de agosto de 2021, que ordeno correr el traslado de las excepciones a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Barranquilla.

III.- RESUELVE

1.- Reponer el auto de fecha 25 de agosto de 2021, y en consecuencia dejar sin efecto el mismo, por las razones anotadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04

<p>JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 06 DE OCTUBRE DEL 2021</p> <p>El presente auto se notifica por estado No. 131</p> <p>BETTY CASTILLO CHING Secretaria</p>
--